



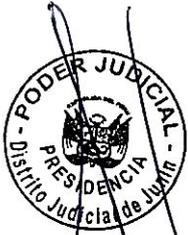
PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 2475-2022-P-CSJGU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 2475-2022-P-CSJGU/PJ

Huancayo, veintidós de diciembre del
año dos mil veintidós. -

Sumilla: DENEGAR la programación del uso físico del período vacacional de la servidora **Jessica Judith Saldaña Flores**, Especialista Judicial de Audiencia de Juzgado, adscrita al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, debiendo solicitar dicho beneficio durante la programación del período vacacional 2023, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



VISTOS:

Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, de fecha 20 de diciembre de 2023, presentado por la servidora **Jessica Judith Saldaña Flores**, Especialista Judicial de Audiencia de Juzgado, adscrita al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 1755-2022-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, de fecha 22 de diciembre de 2022; Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ, de fecha 08 de diciembre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El párrafo tercero del artículo setenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

Segundo.- Estando a ello, mediante Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, de fecha 20 de diciembre de 2022, la servidora **Jessica Judith Saldaña Flores**, Especialista Judicial de Audiencia de Juzgado, adscrita al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita uso físico de vacaciones del día 02 al 12 de enero de 2023;

Tercero.- Bajo ese contexto, mediante Informe Técnico N° 001755-2022-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, del 22 de diciembre de 2022, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia que la servidora **Jessica Judith Saldaña Flores**, Especialista Judicial de Audiencia de Juzgado, adscrita al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, es personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 – Indeterminado, a la cual se le adeuda actualmente siete (07) días de goce vacacional del período 2021-2022;





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 2475-2022-P-CSJU/PJ

Cuarto.- Por otra parte, mediante Resolución Administrativa N° 2345-2022-P-CSJU/PJ, del 02 de diciembre de 2022, se concedió el uso del descanso vacacional a la servidora **Jessica Judith Saldaña Flores**, por el período comprendido entre el 01 al 30 de diciembre de 2022 (efectivas);

Quinto.- Por su parte, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Sexto.- En ese sentido, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Séptimo.- Bajo ese contexto, mediante Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 13 de diciembre de 2022, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que **las vacaciones en el año judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar se hagan efectivas del 01 de febrero al 02 de marzo de 2023**, períodos en los que funcionarían las Salas y Juzgados preestablecidos como órganos de emergencia por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín; acto administrativo que fue emitido en mérito al Acuerdo N° 1437-2022 de la quincuagésima segunda sesión continuada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 23 de noviembre de 2022 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Octavo.- Asimismo, por acuerdo de las partes, es posible acumular hasta dos (02) períodos vacacionales consecutivos, siempre que después de un año de servicios continuo disfrute de un descanso de siete (07) días naturales¹. De este modo, el trabajador puede acumular como máximo cincuenta y tres (53) días: i) veintitrés (23) días del primer período acumulado, que resulta de restar de los treinta (30) días en total, aquellos siete (07) que como mínimo debe gozar el trabajador y ii) treinta (30) días del segundo período acumulado; situación no generada en el presente caso, según se advierte del período vacacional gozado por la recurrente; expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

Noveno.- Del mismo modo, se tiene que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. **A falta de acuerdo, decide la**

¹ Decreto Legislativo N° 713
Artículo 18



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 2475-2022-P-CSJU/PJ

entidad²; por lo que, en mérito a esta última premisa corresponde a esta Presidencia de Corte, tomar la decisión y emitir el acto administrativo correspondiente;

Décimo.- Finalmente, son fuentes del Procedimiento Administrativo, los Principios Generales del Derecho Administrativo, por consiguiente es de aplicación, al caso de autos, el Principio de Legalidad, contemplado en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como "vinculación de la Administración a la ley" que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivarse como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es que, los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario; de tal modo los funcionarios no pueden resolver situaciones de su competencia vulnerando una norma de carácter general dirigida a un grupo colectivo y que le sirve de marco regulador

Por lo que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y sexto del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

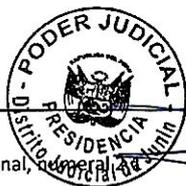
ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la programación del uso físico del período vacacional de la servidora **Jessica Judith Saldaña Flores**, Especialista Judicial de Audiencia de Juzgado, adscrita al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, debiendo solicitar dicho beneficio durante la programación del período vacacional 2023, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



² Decreto Legislativo N° 1405
Artículo 2.- Descanso vacacional,



Luis Samaniego
LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN